



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0092-2026-DGA-UNP

Piura, 23 de marzo de 2026.

VISTO:

El expediente N.° 111-6702-26-2 que contiene el Oficio N.° 156-UEI/DGA-UNP-2026, de fecha 05 de marzo de 2026, suscrito por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura; así como el Informe N.° 323-2026-OCAJ-UNP, de fecha 11 de marzo de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, rigiéndose por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, mediante Ley N.° 13531, de fecha 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede se ubica en el distrito de Castilla, departamento de Piura, cuyos fines se encuentran establecidos en el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, aprobado conforme a la Ley N.° 30220 – Ley Universitaria;

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento de la Ley), establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público, en los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, mediante Carta N.° 09-2026-CEA-CIENCIAS, de fecha 04 de marzo de 2026, el Sr. Lushing Staling Zurita Chung, en su calidad de Representante Común del Consorcio El Algarrobo, se dirige a la Unidad Ejecutora de Inversiones, a fin de presentar el pronunciamiento respecto a la solicitud de cambio de personal clave en la especialidad de arquitectura, correspondiente a la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Formación de Pregrado en Educación Superior Universitaria en las Escuelas Profesionales de Estadística, Biología, Matemática, Física e Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura", para el trámite correspondiente;

Que, mediante Oficio N.° 156-UEI/DGA-UNP-2026, de fecha 05 de marzo de 2026, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura se dirige al Director General de Administración, a fin de informar que el CONSORCIO UNP, representado por la Sra. Lucía del Pilar García García, ha comunicado la renuncia del Arq. Julio Enrique Quevedo Alarcón (CAP N.° 13846), quien se desempeñaba como Especialista en Arquitectura dentro del personal clave del proyecto. En tal sentido, el referido consorcio propone como reemplazo a la Arq. Leiddy Priscilla Zapata Tello (CIP N.° 29651), quien cumple con el perfil académico y la experiencia requerida conforme a las bases integradas de la Licitación Pública N.° 02-2025-UNP, no afectando las condiciones que motivaron la selección del contratista; Asimismo, el Supervisor de Obra, Ing. Marco Antonio Trelles Silva, ha otorgado su conformidad al cambio del Especialista en Arquitectura, señalando que la profesional propuesta cumple con los requisitos establecidos para el personal clave; En ese contexto, la Unidad Ejecutora de Inversiones emite conformidad al cambio del Especialista en Arquitectura, recomendando la aprobación del mismo mediante el acto resolutivo correspondiente, el cual deberá ser notificado al contratista;

Que, mediante Informe N.° 323-2026-OCAJ-UNP; de fecha 11 de marzo de 2026, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la UNP, **RECOMIENDA:** a) Se APRUEBE el Cambio de Especialista en Arquitectura de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACION DE PREGRADO EN EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA EN ESCUELAS PROFESIONALES DE ESTADISTICA, BIOLOGIA, MATEMATICA, FISICA E INGENIERIA ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA DISTRITO DE CASTILLA DE LA PROVINCIA DE PIURA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA", según lo indicado en el Oficio N° 0156-UEI/DGA-UNP-2026, de fecha 05 de marzo de 2026, EMITIDO por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNP, siempre y cuando se corrobore lo dispuesto en el inciso 190.2. del Artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en lo referente a que "El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra". b) Se emita la Resolución correspondiente;



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0092-2026-DGA-UNP

Piura, 23 de marzo de 2026.

Al respecto, debemos precisar que de conformidad con el artículo 76° de la Constitución Política del Estado: "Las obras y la adquisición de suministros **con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública**, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades";

Que, se debe de tener en cuenta que, para la ejecución del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACION DE PREGRADO EN EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA EN ESCUELAS PROFESIONALES DE ESTADISTICA, BIOLOGIA, MATEMATICA, FISICA E INGENIERIA ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA DISTRITO DE CASTILLA DE LA PROVINCIA DE PIURA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA", ha mediado un contrato, que ha sido el resultado de un procedimiento de selección, siendo que este contrato, como las bases integradas del referido procedimiento de selección, constituyen reglas definitivas entre las partes contratantes, **por lo que lo que se haya señalado en ellos se torna en leyes de obligatorio cumplimiento para las partes**, siendo además que dicho contrato, se ha suscrito en el marco del Artículo 62° de la Constitución Política del Perú. Además, teniendo en cuenta que, de acuerdo al principio pacta sunt servanda, **los contratos son obligatorios en todo y cuanto se haya expresado en ellos, con ello resulta evidente que la ENTIDAD AL IGUAL QUE EL CONTRATISTA ESTÁN OBLIGADOS, AL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN ANTES DESCRITA;**

Por su lado, el Artículo 190° del Decreto Supremo N° 344-2018-PCM - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece:

"Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado

190.1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. **El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.** La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad le autorice la sustitución del personal acreditado.

190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales

190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. **En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.**

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, mediante Resolución Rectoral N.° 424-R-2025 de fecha 02 de junio de 2025, **DELEGA** al Director(a) General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, las facultades y Atribuciones para AUTORIZAR la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y obras, así como las reducciones, conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento;

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas y lo informado por el área técnica mediante Oficio N° 156-UEI/DGA-UNP-2026 y el área legal mediante Informe N.° 323-2026-OCAJ-UNP;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0092-2026-DGA-UNP

Piura, 23 de marzo de 2026.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la **SUSTITUCIÓN** del Especialista en Arquitectura, del Arq. **Julio Enrique Quevedo Alarcón** (CAP N.° 13846) por la Arq. **Leiddy Priscilla Zapata Tello** (CIP N.° 29651), respecto de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN DE PREGRADO EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN LAS ESCUELAS PROFESIONALES DE ESTADÍSTICA, BIOLOGÍA, MATEMÁTICA, FÍSICA E INGENIERÍA ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA", conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. **DISPONER** que la Unidad de Abastecimiento, a través del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Universidad Nacional de Piura, por intermedio del especialista en contrataciones o quien haga sus veces, realice el **control posterior**, a fin de verificar en el cuaderno de obra la permanencia del profesional que presenta renuncia, hasta la notificación del acto resolutivo que aprueba la sustitución; ello para el deslinde de posibles penalidades que pudieran haberse configurado, conforme a lo dispuesto en el numeral 190.2 del artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 3°. **NOTIFICAR** la presente Resolución al Supervisor y Consultor de la obra, así como a las áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Mg. TOMAS G. GÓMEZ SERNAQUE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

TGGS/DRR
C.c.
RECTOR
OPPYTO (2)
UA
UC
UT
UEI
DENIS BARRETO V.
OTI (PORTAL DE TRANSPARENCIA)
ARCHIVO

THE